

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría repítanse y actualícense en los mismos términos los oficios solicitados por el demandado, dirigidos a las Notarías respectivas, **remítanse dichos oficios al correo electrónico por éste suministrado para que proceda a su diligenciamiento.**

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014) pero al parecer no fueron diligenciados por la parte interesada.

Por otro lado, en atención a lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 3º inciso 2º¹, **se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa la verificación de embargos de cuotas partes. En consecuencia, por secretaría, proceda a elaborar los oficios a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 84 De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ Artículo 598 numeral 3º: *Medidas cautelares en procesos de Familia. 3º Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia, pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. **Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.*** (negritas y subrayado fuera del texto).

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a947e43f47727253a5cd6eb8ba5edcae85af1871ae3a201ffe043e56270687**

Documento generado en 20/09/2020 12:25:01 p.m.